



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
 QUITO - ECUADOR



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERMAPETROLEOS S.A.

OTORGADA POR:

EULALIA ELIZABETH BUITRÓN SÁNCHEZ Y FREDDY MAURICIO SALAZAR TORRES

CAPITAL: USD. \$ 1.500,00

DI COPIAS

J.P.

Escritura No. DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte y dos de julio del año dos mil ocho, ante mi Doctor GONZALO ROMÁN CHACON, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

Comparecen al otorgamiento de esta escritura y declaran que es su voluntad constituir una compañía con arreglo a las cláusulas y Estatutos que en esta escritura se expresan y de conformidad a la Ley de Compañías, las siguientes personas: Los señores EULALIA ELIZABETH BUITRÓN SÁNCHEZ Y FREDDY MAURICIO SALAZAR TORRES, Los comparecientes son de estado civil casada y soltero respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía

~~SERMAPETROLEOS S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se~~

República de El Salvador No. 734 y Portugal



10000

expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de la presente escritura la señora EULALIA ELIZABETH BUITRÓN SÁNCHEZ, y el señor FREDDY MAURICIO SALAZAR TORRES, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y soltero respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito Provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse sin prohibición alguna para formar esta clase de Compañía. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía SERMAPETROLEOS S.A. que la misma que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SERMAPETROLEOS S.A.- CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo Uno.- La Compañía llevará el nombre de SERMAPETROLEOS S.A.- Artículo Dos.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito/Ecuador; y , por resolución de la Junta general de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior, conforme a la Ley.- Artículo Tres.- La Compañía tiene por objeto social dedicarse : a) prestar servicios técnicos especializados de mantenimiento para el sector petrolero, relaciones comunitarias; mantenimiento de locaciones; Servicio de Suelda, para lo cual podrá firmar contratos con empresas públicas o privadas del sector. b) Realizar importaciones y exportaciones de equipos petroleros y equipos de mantenimiento. c) Importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras; construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros; así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción mantenimiento de caminos etc. Artículo cuatro.- Duración.- El Plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

20000



inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. Artículo.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en Un Mil Quinientas acciones de un Dólar americano cada una nominativas y ordinarias, correspondiéndole a la señora EULALIA ELIZABETH BUITRÓN SÁNCHEZ, Un Mil Cuatrocientas Noventa y Nueve (1.499) acciones de un Dólar americano cada una; y, al señor FREDDY MAURICIO SALAZAR TORRES, Una acción de un Dólar americano (1) , respectivamente, acciones que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por Gerente General de la Compañía. El capital suscrito y pagado de esta Compañía consta en las declaraciones. Artículo Seis.- AUMENTO DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta General de Accionistas, por los, medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferentemente en suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento .-Artículo.- Siete.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los Accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Ocho.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto sobre el derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto a la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-

República de El Salvador No. 734 y Portugal

Artículo Nueve.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario, igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- Artículo Diez.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de las utilidades, las que serán en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual, para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas, podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA- Artículo Once.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la ley de Compañías y estos estatutos. Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Artículo Doce.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y extraordinariamente las veces que fueren convocados para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Artículo Trece.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas, la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa en uno de los



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00003



periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General, a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la ley de Compañías.- Artículo Catorce.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. EL poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y Comisarios de la Compañía.- Artículo Quince.- QUÓRUM.- Para que se instale validamente la Junta General de Accionistas en la primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiese este quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalara con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías se aplicará el procedimiento allí señalado.- Artículo Dieciséis.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuara como Secretario el Gerente General. A falta del presidente actuara quien le subrogue, que será uno de los vocales del directorio en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuara la persona que designe como Secretario Ad-hoc.- Artículo Diecisiete.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes, para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así

como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a.- Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal, suplente, como a los vocales principales y alternos del Directorio. b.- Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la ley de Compañías; d.- Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e.- Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f.- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g.- Fijar la cuantía de los actos y contratos, para cuyo otorgamiento o celebración, el Gerente General requiere autorización de Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; h.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; i.- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; j.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración, y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k.- Los demás que contemple la ley y estos Estatutos.- Artículo Dieciocho.- JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

100004

validamente constituida. Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.- Artículo. Diecinueve.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos.- Artículo Veinte.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos, hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista.- Artículo Veinte y Uno.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las secciones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- Artículo. Veinte y Dos.- La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros, la misma que, será entregada con cinco días de anticipación. El Quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- Artículo veinte y tres.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio los siguientes: a.- Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b.- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c.- Autorizar la compra de bienes inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de los contratos de hipoteca, y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos, para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e.- Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma f.- Contratar los servicios de Auditoria interna de acuerdo con la Ley..g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos.-h.- Presentar anualmente a

República de El Salvador No. 734 y Portugal

conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación de incrementos de reservas legales.- Artículo Veinte y Cuatro.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Veinte y Cinco.- ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.-Sección Tres del PRESIDENTE.- Artículo Veinte y Seis.-El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de Accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Veinte y Siete.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de Directorio; b.- Legalizar con su firma los certificados de provisiones y de las acciones; c.- Vigilar la marcha de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta general de Accionistas; d.- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía, y por la aplicación de las políticas de la entidad; e.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; g.- Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al suplente y se haya inscrito su nombramiento; h.- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía; y la Junta General de Accionistas.-Sección cuatro. DEL GERENTE GENERAL-Artículo Veinte y Ocho.- DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá tener o no la calidad de accionista, ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante Legal de la Compañía.- Artículo Veinte y Nueve.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00005

Son funciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico- financiera de la Compañía; d) Gestionar , planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que esta autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar las remuneraciones; l) Cuidar que se lleven de acuerdo con la ley los libros de Contabilidad, el de acciones y accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo Treinta.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionista nombrará un Comisario principal y un suplente, sea accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- Artículo Treinta y Uno.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en la Ley, éste Estatuto y su Reglamentos; y los que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de Inspección y Vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la

República de El Salvador No. 734 y Portugal

administración y en interés de la Compañía.-CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Treinta y Dos.- Disolución y Liquidación de la Compañía.- La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre la Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- Artículo Treinta y tres.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- Artículo Treinta y Cuatro.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría Contable o Auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- Artículo Treinta y Cinco.- AUDITORIA EXTERNA.-En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.-CLÁUSULA CUARTA; DECLARACIONES: Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS; que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: La señora Eulalia Elizabeth Buitrón Sánchez aporta con la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS, y el señor Freddy Mauricio Salazar Torres, aporta con la cantidad de UN DÓLAR AMERICANO, dando un aporte de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, en moneda de curso legal. Pago efectuado en numerario por los accionistas, mediante el comprobante de depósito número cuatro nueve uno tres cuatro cuatro ocho dos cinco por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, pago realizado en el Banco Pichincha C.A. de esta ciudad de Quito-Ecuador, para la Integración de Capital de la Compañía SERMAPETROLEOS S.A. documento que se agrega a la escritura como habilitante. Los Accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad nombran a la señora EULALIA



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00006



ELIZABETH BUITRÓN SÁNCHEZ, GERENTE GENERAL de la Compañía SERMAPETROLEOS S.A., para un período determinado en este estatuto; y se autoriza expresamente al señor Doctor Gualberto Pérez Patiño, Abogado, a que realice todos los trámites pertinentes en la aprobación de la presente escritura constitutiva de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. - Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por el señor Doctor Gualberto Pérez Patiño, profesional con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos sesenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se afirman y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

Elizabeth Buitrón de Pobo
EULALIA ELIZABETH BUITRÓN SÁNCHEZ

C.C. 171082922-5

Freddy Salazar Torres
FREDDY MAURICIO SALAZAR TORRES

C.C. 17041057387

[Firma]
EL NOTARIO

100007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17100982-E

BUITRON SANCHEZ EULALIA ELIZABETH

IMPRESA MOTAVALO/SAN LUIS

03 FEBRERO 1970

IMPRESA MOTAVALO/SAN LUIS

0084 00166 F

IMPRESA MOTAVALO/SAN LUIS

1970



Eulalia Buitron de Cobo
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FRANCISCO SANCHEZ LARA EDA

EMPLEADO PRIVADO

ALBERTO SANCHEZ

05/08/2005

REN 0750163



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECCIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta 2007

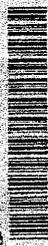
15 DE ABRIL DE 2007

138-0059 NUMERO
1710829225 CEDULA

BUITRON SANCHEZ EULALIA ELIZABETH

PICHINCHA PROVINCIA
COTACOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTON



Walter Quiroz
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 27 de Febrero de 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito, Ecuador

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 09/07/2008

Mediante comprobante No.- 491344825, el (la) Sr. (a) (ita): JIMENEZ SALAZAR DOLORES NOEMI
 Con Cédula de Identidad: 1203274210 consignó en este Banco la cantidad de: 1500 DOLARES
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: SERMAPETROLEOS S.A
 que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

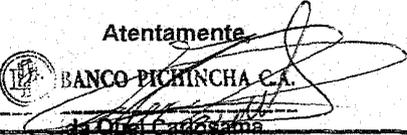
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	BUITRON SANCHEZ EULALIA ELIZABETH	1710829225	\$ 1499	usd
2	SALAZAR TORRES FREDDY MAURICIO	1704057387	\$ 1	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 1,500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

 BANCO PICHINCHA C.A.
 de Oriel Caraballeda
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia República
 AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONTIENE ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, SE TRATA DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA SERV. PETROLEOS S.A. OTORGADA POR EULALIA ELIZABETH
BUITRON SANCHEZ Y OTRO. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN
QUITO VEINTE Y DOS DE JULIO DEL DOS MILLO.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

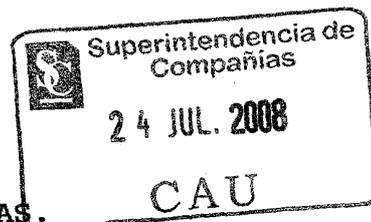
Nº 028329

00008

PÉREZ PATIÑO & SALAZAR
ABOGADOS

OFICINA:
Salinas N17-245 y Santiago
Edif. Federación de Chóferes -Of. 403
Teléfono 2231598- 095277238-084648301
Mail: dr.perezgualberto78@yahoo.es

1.2008.1646



100009

SEÑOR SUPERINTENDENTE GENERAL DE COMPAÑÍAS.

EULALIA ELIZABETH BUITRON SANCHEZ, en mi calidad de Gerente General de la Compañía SERMAPETROLEOS S.A. muy comedidamente digo y solicito:

1.- Acompaño tres copias notariales de la escritura pública de Constitución de la Compañía SERMAPETROLEOS S.A. con domicilio en esta ciudad de Quito.

2.-
Con este antecedente, solicito a Ud, señor Intendente de Compañías, se digne dar trámite a la aprobación de la escritura constitutiva de la antes nombrada Compañía, por cumplir con los requisitos de Ley; y, para cuyo efecto se expedirá la Resolución correspondiente, ordenando su inscripción en el Registro Mercantil, la publicación de un extracto de la escritura, así como los demás actos que fueren de Ley.

3.-
Pido se me notifique en el Estudio profesional del Dr. Gualberto Pérez Patiño, en la calle Juan Salinas N17-245 y Santiago Edif. de la Federación de Chóferes profesionales del Ecuador 4to. piso Of.403. teléfono 2-231-598, de esta ciudad de Quito provincia de Pichincha.

Sírvase proveer.

A, ruego de la compareciente, firma su Abogado patrocinador, debidamente autorizado.


Dr. Gualberto Pérez Patiño
MAT. No. 3463 C.A.P

010001

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ORGANISMO ECUATORIANO DE REGISTRO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORAL PARA REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

190-0109
NUMERO

1701735787
CEDULA

Perez Patino Gualberto

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Daniel Patino
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

11000

NÚMERO DE TRÁMITE: 7198913
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ SALAZAR FLAVIO ALEXANDER
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2008 1:10:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- SERMAPETROLEOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat Polanco Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00012



RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERMAPETROLEOS S.A. Otorgado por EULALIA ELIZABETH BUITRON SANCHEZ Y FREDDY MAURICIO SALAZAR TORRES. Celebrada ante mí, con fecha veinte y dos de julio del año dos mil ocho., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 2922., emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda., Director Jurídico de Compañías de Quito., con fecha veinte y nueve de julio del año dos mil ocho.- Quito a, tres de septiembre del año dos mil ocho.





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

100013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de julio del 2.008, bajo el número **4003** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERMAPETROLEOS S. A.**", otorgada el 22 de julio del 2.008, ante el Notario **DECIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46285**.- Quito, a cuatro de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

031771

Quito,

08 DIC. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERMAPETROLEOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA